

JESÚS SANMARTÍN Y LUIS DEL AMO PRESIDENTE Y DIRECTOR DEL REGISTRO DE ECONOMISTAS ASESORES FISCALES (REAF)

Profesionales y operaciones vinculadas

La nueva regulación de las operaciones vinculadas implanta la obligación de contabilizar a valor de mercado los servicios profesionales. El Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2006 aceptaba la valoración dada por el profesional y la sociedad a los servicios prestados por aquél a ésta si la sociedad contaba con una estructura mínima para ejercer.

Después de un paréntesis de 11 años, lo que va desde que se empezó a aplicar la Ley 43/1995, cuyo texto refundido aún manejamos, hasta 2007, en el caso de operaciones vinculadas -sociedades con socios y administradores, cónyuges y parientes de éstos hasta el tercer grado inclusive, entre sociedades del grupo, etc.-, no ha existido la obligación de que las partes las valorasen por el valor normal de mercado. Sin embargo, ya para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007 se ha vuelto a implantar esta obligación, y ahora con una accesoria y muy onerosa, documentar una serie de aspectos relativos a dichas operaciones, tipificándose el incumplimiento de la misma como infracción fuertemente sancionable.

En lo que atañe a los profesionales y, concretamente a las operaciones que realicen con sociedades de las que sean socios y que desarrollen actividades profesionales, la situación ha empeorado más ya que, atendiendo a las especiales características de estos servicios, el Impuesto sobre la Renta vigente hasta 2006 aceptaba la valoración dada por el profesional y la sociedad a los servicios prestados por aquél a ésta si la sociedad contaba con una estructura mínima para ejercer la actividad. En definitiva, estábamos totalmente seguros toda vez que no teníamos que ajustar a valor de mercado, y ni siquiera la Administración podía cuestionar la valoración dada a nuestros servicios.

Desde 2007, y antes de publicarse el desarrollo reglamentario de las operaciones vinculadas, lo cual ha sucedido a finales de 2008, los profesionales y sus sociedades hemos estado muy preocupados por la inseguridad que nos produce la dificultad de valorar nuestros servicios. En general es ciertamente difícil encontrar un valor de mercado para muchas operaciones, pero esto reviste una especial dificultad si de lo que se trata es de servicios personalísimos como son los profesionales. Por ello, desde el Registro de Economistas y Asesores Fiscales (REAF), como han hecho otros profesionales a título individual o colectivo, ya antes de publicarse la ley, y con más fuerza durante el trámite de información pública del reglamento, hemos manifestado nuestra opinión de que había que solucionar este semillero de conflictividad tributaria.

Aceptar la valoración de las partes

La solución arbitrada, sin duda con buena voluntad y, como decíamos, atendiendo a la machacona insistencia de los profesionales, consiste en aceptar la valoración dada por las partes cuando se trate de servicios profesionales -habrá que entender que da igual su calificación como procedentes del trabajo o de actividades económicas- prestados por un socio persona física a una sociedad que sea empresa de reducida dimensión -cifra de negocios inferior a ocho millones de euros- que



desarrolle actividades profesionales -más del 75 por ciento de sus ingresos procedan de esas actividades- contando con medios materiales y humanos adecuados, siempre que el rendimiento previo -antes de deducir las retribuciones de los socios profesionales- de dicha sociedad sea positivo.

Además, las retribuciones de los socios profesionales deben ser, como mínimo, el 85 por ciento del resultado previo mencionado anteriormente y, la percibida por cada uno de los socios profesionales, tiene que determi-

narse con criterios que reflejen la contribución a la buena marcha de la sociedad y no ser inferior al doble del salario medio de los empleados que realicen funciones análogas a las de los socios profesionales o, en ausencia de estos, al doble del salario medio anual del conjunto de contribuyentes.

En definitiva, sólo se acepta sin más la valoración de estos servicios, aunque habrá que describir las operaciones identificando a las partes intervinientes y justificar el cumplimiento de los requisitos, si las retribuciones

de los socios, individualmente consideradas superan cierto importe y, en conjunto, absorben la mayor parte de los beneficios de la entidad, pudiéndose remansar en ella como máximo, el 15 por ciento del resultado antes de restarle las retribuciones de los socios.

Pegas a la nueva regulación

Criticas: muchas. La norma prima a sociedades que no se capitalizan, impide que el despacho crezca sin fuertes dosis de apalancamiento, se está pensando en estructuras que generan muy poco valor añadido, lo cual en muchas ocasiones no es así porque existe un buen número de despachos en los que el fondo de comercio no radica en los socios sino en la marca y la organización, el mecanismo previsto no vale para ejercicios en los que no se tienen muchos beneficios -las retribuciones de cada socio no alcanzarían los mínimos establecidos so pena de meter a la sociedad en pérdidas-.

Buscando el vaso medio lleno, y aunque estamos de acuerdo con las críticas que se hacen, habría que resaltar, y esto es muy importante que, si a unos socios y su sociedad no les sirve esta norma reglamentaria de seguridad y se quedan fuera de ella porque no pueden o no quieren cumplir los requisitos que la misma establece, están en la misma situación que tantos socios de sociedades de

HAY PREOCUPACIÓN POR LA INSEGURIDAD DE VALORAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES

LA SOLUCIÓN ARBITRADA CONSISTE EN ACEPTAR LA VALORACIÓN DADA POR LAS PARTES

actividad empresarial que prestan sus servicios a las mismas, a los que se les puede cuestionar el valor en todo momento.

En esos casos, sin norma de seguridad, los servicios profesionales socio-sociedad habrá que valorarlos a valor de mercado y conservar documentación que identifique a las partes, las operaciones, identifique también el método de valoración utilizado y el intervalo de valores derivados del mismo, así como cualquier otra información relevante que se haya utilizado para valorar la operación, que son las obligaciones documentales mínimas.

En conclusión, desde nuestro punto de vista, al desarrollo reglamentario de las operaciones vinculadas se le puede hacer una crítica general, el exceso de obligaciones de documentación en operaciones interiores, y otra para el caso concreto que aquí hemos abordado, que es dar una norma de seguridad para socios profesionales y sus sociedades un tanto cicatera, por lo que no se evitará, y ojalá nos equivoquemos, la conflictividad.